

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Inseguro que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONTABILIDAD LOCAL.

Inventarios de bienes de los Ayuntamientos y pueblos agregados.

En los Boletines oficiales del 26 de Enero y 11 de Mayo últimos se insertaron las órdenes circulares de este Gobierno de provincia reclamando los inventarios de todos los bienes inmuebles, efectos públicos, censos, derechos y acción de los pueblos. Más apesar de estos recuér-dos han sido desobedecidos por muchos Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas, por cuanto no han remitido dichos inventarios. Esta falta de respeto á mi autoridad me obliga á hacer uso de las facultades que me concede el art. 22 de la ley para el régimen y gobierno de las provincias, y al efecto quedan conminados con la multa de 50 pesetas los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas que para el 25 del actual no hayan presentado en la Secretaría del Gobierno de provincia, la relación ó inventarios á que esta circular se refiere.

Leon 14 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

Próximo á concluir el año económico de 1886-87, que será el primero en que se redacta y publique la cuenta general de las operaciones previstas y ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, toca á la Direccion de mi cargo recordar con este motivo las disposiciones vigentes, para que pueda cumplirse lo que está dispuesto y á fin de que los resultados definitivos correspondan al espíritu y letra de las leyes é instrucciones vigentes.

1.º—Presupuestos.

El importe de los presupuestos autorizados de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios y adicionales refundidos, correspondientes al actual año económico de 1886-87, que terminará en 30 de Junio próximo, puede fijarse ya con exactitud y consignarlo en el balance de 31 del presente mes de Mayo.

Las Diputaciones, por medio de sus Contadurías que estarán ya dotadas del personal necesario, según se tiene dispuesto, harán el resumen de los presupuestos municipales de sus respectivas provincias, con presencia de los balances de Mayo, y lo remitirán por conducto de V. S. á esta Direccion, en la forma y plazos marcados, ó sea el 20 de Junio actual.

Asimismo remitirán el balance de las operaciones de las Diputaciones de 31 del citado Mayo para que este Centro directivo reana los presupuestos provinciales de todo el Reino.

Cuando la autoridad de V. S. y las disposiciones adoptadas no hayan sido suficientes á conseguir en

algun pueblo la formación y presentación de su presupuesto, se servirá acompañar relación de los que se encuentran en este caso, con las consideraciones que se le ofrezcan y parezcan, y las causas de la importancia en que algunas Autoridades locales se hayan encontrado, al no obtener un resultado previsto por las leyes é instrucciones.

2.º—Balances.

Ninguna dificultad puede ofrecer la formación y envío de los balances de 30 de Junio próximo, en que termina el año económico, después de haber hecho los de los trimestres anteriores, ya resumidos y publicados en la Gaceta de Madrid.

En su consecuencia, el día 1.º de Julio próximo deberá remitirse á esta Direccion, y siempre por conducto de V. S., el balance de las operaciones de la Diputación, cerrado el día anterior, para hacer el arqueo de fondos, dispuesto por las leyes, y el día 15 del propio mes se cerrarán los resúmenes de los balances de los Ayuntamientos, correspondientes á Junio, y se mandarán, tan pronto como estén sumados y cuadrados, es decir, antes del 25 del próximo mes.

Las Diputaciones que no puedan completar en el plazo marcado el resumen de los balances de los Ayuntamientos, por falta de uno ó varios, mandarán formar otro adicional al primero y los remitirán antes del 30 de Junio á esta Direccion, para que á su vez pueda reunir los datos que han de completar el servicio del año económico.

El tiempo que la Diputación necesita para completar el resumen de las operaciones de los Ayuntamientos de que es superior jerárquica, probará su actividad y celo para que se cumpla tan importante y recomendado servicio.

3.º—Cuentas

La justificación de las operaciones ejecutadas en el año económico que termina en 30 de Junio, y que habrán de ser las mismas que figuren en el balance de aquel día, no ha de verificarse hasta la conclusión del ejercicio después de los seis meses de ampliación concedidos para liquidar las obligaciones contraídas, ó sea en 31 de Diciembre de 1887.

Por consiguiente, la cuenta provisional del año económico, que comprende las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, resulta formada por el sistema establecido con la del cuarto trimestre, según la rinden los respectivos Depositarios.

No hay, pues, nada nuevo que advertir para fin de Junio próximo.

La cuenta definitiva, ó sea la de los doce meses del año económico y la de los seis de ampliación, se formará en 31 de Diciembre de 1887 por capítulos y artículos del presupuesto, según disponeu las reglas 4.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y 50, 51 y 52 de la Instrucción de 1.º de Junio siguiente.

Además de la cuenta definitiva, que justificarán los Depositarios, habrá de redactarse la de presupuestos y la de propiedades que las leyes determinan.

4.º—Advertencias.

Los servicios de cuenta y razon, llevando la contabilidad por el sistema de Partida doble, en la forma establecida, han de presentar con puntualidad y exactitud las operaciones el día en que se hagan los balances.

Estos se remitirán á la Autoridad superior inmediata en el correo que salga de la localidad, para lo cual no podrá haber inconveniente alguno.

La cuenta justificada exigirá el

tiempo necesario para terminar las copias, unir los justificantes y someterla á los trámites de ley, que concluyen con el examen y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Hay que convencer á los pueblos que retrasan ó descuidan el servicio de contabilidad de que ni con las leyes é instrucciones vigentes, ni con ningún sistema político ni administrativo, puede tolerarse la no rendición de cuentas, que justifique la gestión de su hacienda, y, por consiguiente, de que las Autoridades habrá de remover cuantos obstáculos se opongan al ideal de todos los Gobiernos.

Un tribunal superior, á todos, el tribunal de la opinión pública juzgará la conducta de los Ayuntamientos que se oponen á dar cuenta de sus actos.

La Dirección, que está dispuesta á no tolerar las faltas que en lo presente ni en lo sucesivo puedan cometerse, se ve hoy en el sensible caso de dar publicidad al nombre de los pueblos, cuyos Ayuntamientos no han rendido balances ni cuentas en alguno de los tres trimestres transcurridos durante el presente año económico y que constan en la relación adjunta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, en los términos que procedan.

Por último, si la Autoridad de V. S. y los eficaces medios de que dispone hasta hacer que los balances y cuentas se formen de oficio á cargo de los morosos no fueren bastantes á conseguir que el día 30 de Junio quede cumplido el servicio en algún pueblo de la provincia de su digno mando, se servirá participarlo á esta Dirección, la cual lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que en definitiva proceda.

Sírvase V. S. mandar insertar la presente orden en el *Boletín* de la provincia, con las instrucciones que V. S. crea pertinentes, y remitir un ejemplar de dicho *Boletín* para unirlo al expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Son tan terminantes y claros los preceptos de esta circular que no pueden ofrecer duda. Por consiguiente los justificantes de la cuenta de caudales para el período ordinario de 1886-87 no se acompañarán á la de 30 de Junio y las operaciones que se verifican en el período ampliado constituirán con aquella la cuenta total del ejercicio económico de 1886-87, la cual se presentará en su día á la aproba-

ción como preceptúa la ley municipal.

Por la Contaduría provincial se publicarán las instrucciones que crea necesario dar para la más perfecta y uniforme marcha rentística de la Administración municipal.

Leon 14 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Tisne Baylet, vecino de Busdongo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 31 del mes de Mayo á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros metales llamada *Luisa*, sita en término del pueblo de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado fuente de bostantigo, y linda al N. los reguerales y sierra pigoza y la cerrilla, S. entre los tesos, E. arroyo de pomarada y O. arroyo de bostantigo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á 40 metros al E. del arroyo de bostantigo, desde dicha calicata se medirán al N. 60 metros, al S. 140, al E. 550 y al O. 50, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Junio de 1887.

Ricardo García.

Hago saber: que por D. Rafael Alvarez Acevedo, vecino de Otero de Curunio, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo

18 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Perla*, sita en término realengo de los pueblos de Lois y Ciguera, Ayuntamiento de Salamon, paraje que llaman Peña Aguilar, y linda al N. con valle lampo, S. valle barcial y puerto grande, E. Peña del puerto y O. con camino real; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se halla al M. de dicha Peña Aguilar é inmediato á una calicata donde se halla descubierta el mineral. Desde él se medirán en dirección N. 150 metros, al S. 150, al E. 400 y al O. 200.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Junio de 1887.

Ricardo García.

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Vicente Gonzalez vecino de esta capital, registrador de la mina de tierras auríferas llamada *Angelita* sita en término de Llamas y Santalavilla, Ayuntamiento de Benusa y sitio que llaman muella carbo, declarando franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Maria Fitza vecina de Vega de Magaz, Ayuntamiento de Magaz, registradora de la mina de tierras auríferas y argentíferas llamada *José y Maria*, sita en término de Zacos, del mismo Ayuntamiento de Magaz y sitio que llaman pozo viejo, declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Luis de Mudraza y Kuntz vecino de Madrid, registrador de la mina de hierro, llamada *Plinio* sita en término de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil y sitio que llaman cerro del couto, declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la Gobernación del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles no se interpretan debidamente los artículos 19 y 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio de dicho año, así como tampoco el 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, pues niádras unos Centros participan directamente las vacantes al Ministerio de la Guerra ni cesarse á días determinados, otros lo hacen sin expresar condiciones, otros sujetan á los individuos propuestos por la Junta calificadora á un exámen que no está prevenido en la ley ni reglamento, ni tampoco se ha hecho el anuncio de vacante con dicha cláusula, otros cuentan los tres meses de que habla el art. 3.º del Real decreto citado desde que participan las vacantes, y otros desde que estas son publicadas en la *Gaceta*, aun cuando por el Ministerio de la Guerra se haya hecho propuesta con arreglo á los artículos 20 y 27 del referido reglamento, dándose lugar con esto á devolución de expedientes, sin razón ni motivo, dejando por esta causa transcurrir el plazo de provisión de destinos, con notable perjuicio de los interesados.

A fin de evitar en lo sucesivo la repetición de cuanto queda expuesto y que la ley y reglamento tengan por los llamados á cumplirlos una aplicación uniforme; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Tanto los Ministerios como las Direcciones de los distintos ramos de la Gobernación, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles que tengan que anunciar vacantes al Ministerio de la Guerra, lo harán precisamente dentro de los ocho primeros días de cada mes en relación detallada, especificando en ella el sueldo asignado á cada una; naturaleza del servicio; danza que haya de constituirse, categoría que correspondiéndole al destino; condiciones que deban reunir los aspirantes, así en edad, cuanto en talla y examen que deban sufrir, etc., etc., á fin de que por el Ministerio de la Guerra pueda formarse el estado general de vacantes que deben proveerse y publicarlo en la *Gaceta y Boletines Oficiales* antes del día 15 de cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

2.º Una vez recibida en los distintos Ministerios, Centros provinciales y municipales ó Empresas particulares las propuestas del Ministerio de la Guerra, procederán desde luego á remitir al mismo las correspondientes credenciales, ó manifestarán sin pérdida de tiempo las causas por que dejen de cumplir este requisito, para que examinados de nuevo los expedientes de los interesados, pueda resolverse lo que proceda en justicia.

3.º Formulada por el Ministerio de la Guerra la propuesta para cubrir los destinos que se le hayan participado, y sean publicados como vacantes en las *Gacetas* del mismo mes en que se hagan dichas propuestas, quedará en suspenso la autorización concedida por el artículo 3.º del Real decreto ya referido á los diferentes Ministerios, Diputaciones provinciales, Municipios y Empresas particulares, etc., para proveerlos en definitiva, interin de la tramitación á que diere lugar la no admisión del propuesto no se resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.—Segasta.—Sr.....

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Estadística de la riqueza agrícola,
urbana y pecuaria.*

Circular.

La importancia que revisten los trabajos de este ramo de la riqueza pública, y la necesidad que existe

de que se normalice el servicio que con ellos se relaciona, haciendo que en los distritos municipales se forme aquella con los datos precisos que acusen la extensión de cada uno, los cultivos y las calidades de los terrenos que la constituyen, ha sido causa preferente de la atención de todos los Gobiernos, que han tratado por este medio de unificar dichos trabajos, para la mejor regularidad de la Administración en todo lo relacionado con la expresada riqueza.

No debe ocultarse á los Ayuntamientos, que de ellos depende el que tan importante servicio, pueda responder á los deseos que demuestra la Superioridad, para que en un término breve puedan evacuarse los trabajos que se reclaman, y que la imperiosa urgencia en la precisa confección de los mismos, no admita dilación ni excusa de ningún género, máxime cuando han sido varios los reos de los trabajos que se han dirigido con el expresado objeto.

En su vista, y obedeciendo á las órdenes dictadas por la Dirección general de Contribuciones y Rentas, remito á V. por el correo de hoy un ejemplar impreso del estado en que ha de especificar los cultivos y las calidades de los terrenos que constituyen ese distrito municipal, detallando este trabajo con la mayor claridad, sujetándose en un todo al modelo citado, y consultando, caso de duda, á esta Administración, para que el servicio indicado se avacue en el preciso término de quince días, al objeto de elevarlo al Centro Directivo que se digna reclamarlo.

No dudo que ese Ayuntamiento ha de tener muy en cuenta la necesidad del servicio expresado, fijando en él toda su atención, y procurando llevarlo á cabo en el término que se cita. En la inteligencia de que el estado ha de formarse bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, por el Ayuntamiento y Junta pericial, sellarse con el de la Alcaldía, y autorizarse por aquel funcionario, un individuo de la Junta en representación de esta, y el Secretario del Ayuntamiento.

Leon 14 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

Sr. Alcalde de...

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

Secretaría.

Vacante la plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia y debiendo proveerse con arreglo á lo dispues-

to en el art. 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en persona que reúna las condiciones exigidas en el 26 de la misma ley, por acuerdo del Tribunal se manda publicar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de 15 días contados desde su inserción en dicho *Boletín*.

Leon 13 de Junio de 1887.—El Secretario, F. Javier Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Millán.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de hacer todos los repartimientos y demás cargos anejos á dicha Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de 8 días, con las notas que hayan obtenido de buen servicio en otras Secretarías, y certificación del Alcalde y Cura Párroco del pueblo de su naturaleza en que acredite su buena conducta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Millán 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Santiago Gonzalez Gonzalez.

Alcaldía constitucional de La Antigua.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1887 á 88, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan, y trascurrido dicho plazo no será oída ninguna.

La Antigua 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Joaquin Riesco.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

El día 12 del actual, se estruyó de la feria del Campo de la Cruz de esta villa un novillo de la propiedad de D. Simón Lopez Merayo, vecino de Toral de Merayo, de las señas que á continuación se expresan: edad 2 años, pelo negro, entero y de regular alzada. Se replica á la persona en cuyo poder se encuentre dé aviso á esta Alcaldía para abonarle los gastos causados.

Ponferrada Junio 14 de 1887.—Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Castrocalbón.

Se halla expuesto al público por el término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto vecinal de Consumos, para el ejercicio de 1887 á 88, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pasados los cuales no serán oídos.

Castrocalbón á 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Martínez

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales el apéndice al amilloramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887-88, se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Villazanzo
Villacé

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

La Antigua
Páramo del Sñ
Barjas
Matanza

Alcaldía constitucional de Armania.

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente ejercicio económico.

SESION DEL DIA 2 DE ENERO.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobó las listas de electores para Compromisarios de la elección de Senadores.

SESION DEL DIA 23

Presidencia del Sr. Alcalde.

Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Nombró periciales y suplentes que le correspondieron, propuso á la Administración para igual nom-

bramiento y que se remita dicha propuesta y copia del acta cual previene.

SESION DEL DIA 30

Presidencia del Sr. Alcalde.

Quedó aprobada la de la anterior previa lectura.

Aprobó definitivamente por no haber habido reclamacion las listas de electores para Compromisarios de nombramiento de Senadores.

Aprobó el extracto de las sesiones del trimestre que finó con Diciembre último.

Quedó enterado del estado de fondos.

Acordó bien formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1885-86 y que se expongan al público.

Vista la circular del Sr. Gobernador civil inserta en el *BOLETIN* de 26 del presente mes, quedó la Comisión de Hacienda encargada de su estudio.

SESION DEL DIA 13 DE FEBRERO

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acordó conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda no ser necesario ni equitativo la formación de presupuesto adicional, puesto que del ejercicio de 1885-86, ofrece existencias á favor de recursos y lo mismo del de 1883-84, una vez que por Real orden de 23 de Enero último se aprobaron los medios de ingresos sobre pastos bovales como arbitrios, contra cuyo repartimiento reclamaron é interpusieron recurso de alzada los presidentes de las Juntas administrativas de Armunia y Oteruelo.

Quedó enterado de la circular referente á Policía urbana, y dispuesto á su cumplimiento.

SESION DEL DIA 20

Presidencia del Sr. Alcalde.

Leída la de la anterior quedó aprobada.

Quedó constituida la Junta pericial, previa convocatoria, la cual resolvió dar principio á sus trabajos y que se anuncie en el *BOLETIN* OFICIAL.

SESION DEL DIA 27.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobó la de la anterior, previa lectura.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Valverde de la Sierra, acordó se expida libramiento por valor de 25 pesetas para ayuda de subvenir á la calamidad de incendio allí ocurrida.

Nombro para que le represente en la junta de partido judicial á don Miguel Alvarez, Secretario del Ayuntamiento.

Aprobó las listas de electores para Concejales por no haberse presentado reclamacion alguna.

SESION DEL DIA 6 DE MARZO

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acordó que los Presidentes de las Juntas administrativas faciliten los datos de sus respectivas localidades para poder cumplimentar las circulares referentes á estadística urbana y del nuevo nomenclátor, bajo su más estrecha responsabilidad.

Que como se solicita y resulta, se certifique de la posesion en que se encuentren de dos fincas rústicas en Trabajo del Cereceda, Vicente, Vicenta y Maria Garcia Casado. de igual vecindad.

La asamblea aprobó las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885-86.

SESION DEL DIA 25.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Resolvió solamente se cubra el encabezamiento de consumos para el económico de 1887-88, por el repartimiento vecinal y concierto con los dueños de establecimientos de comidas y bebidas, siendo las cuotas de estos, por el expresado concepto, sin recargo alguno y á menos repartir entre el vecindario.

Las sesiones ordinarias de los dias 9 y 16 de Enero, 6 de Febrero, 13 y 27 de Marzo, resultan sin efecto por no haber habido asuntos ordinarios de que tratar.

Armunia 4 de Abril de 1887.—Miguel Alvarez y Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Armunia.—Sesion de 10 de Abril de 1887.—Aprobado el anterior extracto: remitase al Gobierno civil por estar conforme.—El Alcalde, Antonio Alvarez.—P. A. D. A.: Miguel Alvarez, Secretario.

JUZGADOS.

El Licenciado D. Leoncio Laredo Blanco, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion.

En el sumario que me hallo instruyendo contra Baltasar Dapona Ramos, de 51 años de edad, hijo de Felipe y de Maria, natural de San Martin de Sanzós, Ayuntamiento de Villalba, en la provincia de Lugo, por abusos en el cargo de Alcalde cometidos en la cárcel de esta villa; durante estuvo á su cargo, de la cual se ausento ignorándose en la actualidad su paradero; he acordado que en el termino de 10 dias que empezarán á contarse desde el siguiente en que este edicto aparezca

inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de terminacion dictado en el mismo y emplazarle, para ante la superioridad, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ponferrada á 14 de Junio de 1887.—Leandro Laredo.—Cipriano Campillo.

D. Antonio Maria Pombó y Bolaño, Juez de instruccion de este partido de Riaño.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Hermenegildo Gonzalez Tejerina, casado, mayor de 30 años, vecino de Villalmonste, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que se le hacen en el sumario que contra el mismo se instruye, por corta y sustraccion de un chopo; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Así bien encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la averiguacion del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Riaño á 12 de Junio de 1887.—Antonio Maria Pombó.—Por su mandado, José Reyero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Literaria de Oviedo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Instruccion pública, habrá de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar de la seccion de Letras vacante en el Instituto de Leon de este distrito Universitario, dotada con la gratificacion anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Real Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del Título de Licenciado en la Facultad análoga á la Seccion á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar con-

forme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la seccion en que pretenden prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean aducidos de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 8 de Junio de 1887.—El Rector, Leon Salmean.

D. Marcenno Fernandez Barrios, Teniente del Batallon de Reserva de Astorga núm. 111 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Vecilla de la Vega, en esta provincia de Leon en donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado sustituto para Ultramar, Luis Dominguez Sevilla, natural de dicho pueblo á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole la casa cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Astorga 5 de Junio de 1887.—Marcelino Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al *BOLETIN* OFICIAL correspondiente al dia 20 de Julio de 1885, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputacion provincial.